



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00340-00

El gestor adjetivo de la cooperativa implorante ha allegado el noticiamiento personal dirigido a la organización, que funge como acreedora prendaria, por medios digitales.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que se dejó de aportar un medio de respaldo que permitiera verificar los soportes que se remitieron y su contenido, a fin de estudiarlos y determinar si es factible aprobar la diligencia que se desplegó, con apoyo en ellos.

De este modo, la persona jurídica rogante deberá subsanar la falencia enrostrada.

Por otro lado, la Judicatura encuentra ajustado a derecho el cómputo del crédito presentado por la mencionada agremiación accionante. Adicionalmente, se advierte que dicho estado contable no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, **se acepta la aducida operación**, con fecha de corte a 3 de febrero hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**eaa23fddcb17febb25d76586df679adca06ee3a83e1036b572c03ce4bdf03
c8**

Documento generado en 17/02/2021 03:48:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**